



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2019

RES. PRESIDENCIA N° 943 /2019

VISTO:

La Ley 25.506 (y modif), el Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, Decreto PEN N° 182/2019, Ley 2751, Ley 4736, Res. CM N° 19/2019, 172/2018, 119/2016, 57/2015, 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Res. CM N° 42/2017, dio comienzo al proceso de despapelización del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, promoviendo la implementación paulatina de las tecnologías informáticas necesarias para ese propósito.

Que el dictado de la Res. CM N° 19/2019, modificatoria de la Res. CM N° 42/2017, brindó el marco normativo necesario para avanzar en la digitalización total de los procesos judiciales, contemplando los diferentes servicios a los que accederán también los usuarios externos.

Que teniendo en cuenta las particularidades de cada universo de actores involucrados en los procesos judiciales, se suspendió la aplicación de algunos aspectos de la norma referida en el párrafo anterior (Art. 3), delegando en la Presidencia del Consejo de la Magistratura su puesta en práctica, también en forma progresiva.

Que mediante Ley 25.506 y modif. (y Decreto PEN N° 182/2019) se establecieron las pautas sobre la utilización de la firma digital, norma a la que adhirió la Ciudad de Buenos Aires a través de Ley 2751. Al mismo tiempo, el Código Civil y Comercial de la Nación (Art. 288), como norma de derecho común, dispuso que "En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.". En igual sentido, la Ciudad de Buenos Aires, mediante Ley 4736, estableció en su Art. 1 que "... La utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley."

Que en ese marco, el Consejo de la Magistratura suscribió un Convenio con la Agencia de Sistemas de Información (ASI) –Res CM N° 119/2019–, con la finalidad de constituirse en Autoridad de Registro, para enrolar a los suscriptores



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

en la firma digital de la infraestructura de la Ciudad de Buenos Aires. En la actualidad, gran cantidad de Juzgados de Primera Instancia de ambos fueros la utilizan de forma exitosa, en modalidad de prueba piloto.

Que la utilización de la Firma Digital permite operar en el sistema con la garantía de que los documentos digitales han sido firmados por quien dice haberlo hecho, proceso comprobable mediante mecanismos establecidos por la Autoridad de Aplicación en materia de firma digital. Del mismo modo, los usuarios/as externos/as ingresarán sus escritos –y documentación adjunta– firmada de la misma manera, con idénticos mecanismos de control.

Que el envío de escritos firmados digitalmente ofrece una ventaja en las oficinas judiciales, las que dejarán de ver sus mesas de entrada con gran concurrencia, para poder gestionar el ingreso y distribución de esos escritos desde el sistema, reduciendo el margen de error o extravío. También ofrece un claro beneficio a los usuarios/as externos/as, en tanto no tienen que movilizarse hasta el Tribunal para hacer sus presentaciones, y tampoco tienen límite de día y horario para hacerlo, ya que el Portal funcionará las 24 hs. del día los siete días de la semana -sin perjuicio de la vigencia de las normas procesales pertinentes relativas a plazos y horarios hábiles judiciales-.

Que la incorporación de la Notificación Electrónica a través de un Portal destinado a ese efecto constituye una herramienta informática importante para agilizar de manera segura el intercambio de cédulas a los domicilios electrónicos constituidos. Muchas jurisdicciones del país, y en particular en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires con la experiencia del Poder Judicial de la Nación y los tribunales que allí tienen asiento, han demostrado la eficacia de la modalidad utilizada y el acortamiento de los procesos, redundando en un beneficio para los operadores y destinatarios del servicio de justicia. Además de la Notificación Electrónica, el Portal del Litigante ofrecerá un servicio de confección de cédula en soporte papel –las destinadas a un domicilio real o denunciado– de uso obligatorio, donde el instrumento tendrá un formato unívoco con información precargada emanada del sistema, evitando los inconvenientes que en la actualidad se presentan en los Tribunales y Direcciones de Diligenciamientos encargados de darles trámite.

Que todas estas funcionalidades se encuentran reguladas por los Códigos, Leyes vigentes y por el Reglamento del Expediente Judicial Electrónico (EJE) Res. CM N° 19/2019, donde también se ha previsto un procedimiento para casos de contingencia.

Que respecto del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, se irá incorporando paulatinamente a todas las funcionalidades enunciadas mediante la interconexión de sus sistemas informáticos con EJE, lo que no generará inconvenientes para el operador judicial en tanto trabajará de la misma forma que con el resto de los intervinientes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que en las condiciones actuales en que se encuentra el proyecto de despapelización, es dable avanzar en la puesta en marcha de los servicios contemplados en la Res. CM N° 19/2019, según el cronograma de implementación indicado en la parte dispositiva de la presente, comenzando por la utilización obligatoria de la firma digital para los Tribunales de Primera y Segunda Instancia y organismos auxiliares, para luego avanzar en el uso de la notificación electrónica en los Juicios de Ejecución Fiscal comprendidos en el Art. 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario, dejar Nota Electrónica, y la posibilidad de ingresar escritos firmados digitalmente, sin necesidad de acompañarlos en soporte papel. En una etapa posterior, se avanzará con el Inicio de Causa en Línea, completando el proceso de despapelización.

Que la Secretaría de Innovación y la Dirección General Informática y Tecnología han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por Res. CM N° 19/2019,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: OBLIGATORIEDAD DE LA FIRMA DIGITAL MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS. Disponer la vigencia de lo normado en el Capítulo III (Firma, Arts. 16 a 18) del Anexo I de la Res. CM N° 19/2019 a partir del 19 de Octubre de 2019, siendo obligatorio el uso de la Firma Digital exclusivamente para magistrados/as y funcionarios/as de los Tribunales de Primera y Segunda Instancia y organismos implementados en EJE del fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en toda clase de procesos.

Art. 2°: IMPRESIÓN TRANSITORIA DE ACTUACIONES. Disponer que en forma transitoria toda actuación firmada digitalmente conforme lo indicado en el artículo precedente, deberá ser impresa e incorporada al expediente en soporte papel, sin la obligación de firmarla ológrafamente. Al momento de entrar en vigencia lo establecido en el Art. 5° de la presente resolución, cesará la obligación de imprimir las actuaciones firmadas digitalmente en los Juicios de Ejecución Fiscal previstos en el art. 450 del CCAYT que tramitan ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3°: REGISTRACIÓN USUARIOS/AS EXTERNOS/AS. PORTAL DEL LITIGANTE. Dar inicio al proceso de alta de usuarios/as externos/as (abogados/as y peritos) para acceso al Portal del Litigante, a partir del día 21 de Octubre de 2019, conforme el Art. 4 del Anexo I de la Res. CM N° 19/2019. Los interesados deberán ingresar a la página web www.juscaba.gob.ar donde hallarán la información necesaria y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

requisitos para la obtención de usuario del Portal del Litigante, de conformidad con el Protocolo que obra como Anexo a la presente resolución.

Art. 4º: OBLIGATORIDAD DE ACOMPAÑAR COPIAS DIGITALES. Disponer que en forma transitoria, y hasta tanto entre en vigencia lo dispuesto en los Art. 7º y 8º de la presente resolución, deberán ingresarse mediante el Portal del Litigante copias digitales de toda presentación escrita efectuada exclusivamente en los Juicios de Ejecución Fiscal previstos en el art. 450 del CCAyT que tramitan ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º: OBLIGATORIEDAD DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y CONFECCIÓN DE CÉDULA PAPEL EN EL PORTAL. JUICIOS DE EJECUCION FISCAL. Disponer la vigencia de lo normado en el Capítulo IV (Portal del Litigante) Título I (Acceso, Arts. 19 y 20), y Capítulo V (Portal de Notificaciones, Arts. 35 a 39) del Anexo I de la Res. CM N° 19/2019, a partir del 18 de Noviembre de 2019 exclusivamente en los Juicios de Ejecución Fiscal previstos en el art. 450 del CCAyT que tramitan ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º: OBLIGATORIEDAD DE LA NOTA ELECTRÓNICA EN JUICIOS DE EJECUCION FISCAL. Dar operatividad a lo normado en el Capítulo VI (Cláusulas Transitorias) Cláusula Transitoria Primera (NOTIFICACIÓN POR MINISTERIO DE LEY. LIBRO DE ASISTENCIA ELECTRÓNICO), del Anexo I de la Res. CM N° 19/2019, a partir del 18 de Noviembre de 2019, exclusivamente en los Juicios de Ejecución Fiscal previstos en el art. 450 del CCAyT que tramitan ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º: OBLIGATORIEDAD DE LA FIRMA DIGITAL USUARIOS/AS EXTERNOS/AS. JUICIO DE EJECUCION FISCAL. Disponer la vigencia de lo normado en el Capítulo III (Firma, Arts. 16 a 18) del Anexo I de la Res. CM N° 19/2019, a partir del 6 de Abril de 2020, siendo obligatorio el uso de la Firma Digital para los/as usuarios/as externos descritos en el Art. 3º de la presente, exclusivamente en los Juicios de Ejecución Fiscal previstos en el art. 450 del CCAyT que tramiten ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º: OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR ESCRITOS CON FIRMA DIGITAL. USUARIOS/AS EXTERNOS/AS. JUICIO DE EJECUCION FISCAL. Disponer la vigencia de lo normado en el Capítulo IV (Portal del Litigante) Título III (Presentaciones Escritas en Soporte Digital, Arts. 25 a 34) del Anexo I de la Res. CM N° 19/2019, a partir del 6 de Abril de 2020, siendo obligatoria la presentación de Escritos Digitales firmados digitalmente, exclusivamente en los Juicios de Ejecución Fiscal previstos en el art. 450 del CCAyT que tramiten ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. A partir



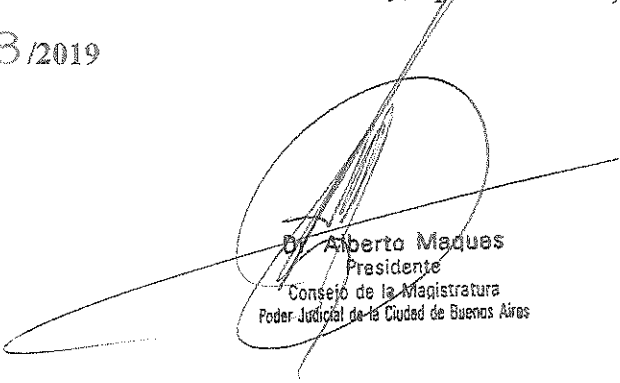
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

de dicha fecha los Tribunales no están obligados a recibir los referidos escritos en soporte papel.

Art. 9°: Regístrese, comuníquese a las Comisiones Permanentes y la Oficina de Administración y Financiera; a la Presidencia de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y Penal, Contravencional y de Faltas; a las Secretarías del Consejo de la Magistratura; al Tribunal Superior de Justicia, al Ministerio Público y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; en la página de internet del Consejo de la Magistratura www.consejo.jusbaires.gob.ar y en el sistema de gestión Expediente Judicial Electrónico y la Consulta Pública de Causas y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 943/2019



Dr. Alberto Maques
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

ANEXO - RES. PRESIDENCIA N° 943/2019

PROCOLO DE INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL
LITIGANTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN RELACIÓN AL ALTA DE USUARIOS
EXTERNOS ABOGADOS DE LA MATRÍCULA Y PERITOS EN EL
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (EJE)

Capítulo I – Disposiciones Generales

Art. 1º: Objeto. El presente Protocolo tiene por objeto establecer las pautas de procedimiento e intervención de los agentes de la Oficina de Defensa del Litigante (ODL) del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires frente a las competencias asignadas conforme la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el ámbito del Poder Judicial de la CABA.

Art. 2º: Competencia. Conforme Res. CM N° 172/2018 se designó a la ODL como Autoridad de Registro del Poder Judicial de la CABA para la Firma Digital respecto de los usuarios externos del sistema EJE.

Art. 3º: Tribunal Superior de Justicia. La ODL registrará también los usuarios externos abogados de la matrícula que intervengan ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TSJ), toda vez que por considerarlo oportuno ese Organismo aceptó, mediante nota del 25 de octubre de 2018 N° A-01-00011776-1/2018 ADJ 14706/18, la realización de dicha gestión por parte de la ODL.

Capítulo II – Procedimiento para registro y alta de usuario.

Art. 4º: Alta de usuarios/as. Los usuarios externos, para darse de alta en el sistema EJE, deberán ingresar a la página eje.juscaba.gov.ar, y luego opción "Gestión judicial de causas" / "Crear usuario". Una vez efectuada la carga del formulario –que reviste el carácter de Declaración Jurada–, el sistema emitirá una constancia de registro que será enviada al correo electrónico declarado por el solicitante, junto con toda información de interés. Allí se le indicará que para finalizar la activación deberá acreditar su identidad presentándose en la sede de la ODL, sita en Lavalle 371, CABA, en días hábiles de 10 hs. a 16 hs., Correo electrónico: odl@jusbaire.gov.ar, TE (011) 4011-1331.

Art. 5º: Validación. La ODL recibirá copia de la solicitud de alta del usuario/a por correo electrónico, quedando a la espera de la concurrencia del solicitante. Una vez que este se presente, el agente de la ODL constatará que la carga en el Portal haya sido correcta y controlará la siguiente información:

- constancia de registro expedida por el sistema
- documento nacional de identidad



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

- constancia de CUIT
- para abogados/as: matrícula profesional expedida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF), cuya constatación se realizará a través de la guía de abogados publicada en la página de internet del CPACF, o mediante enlace informático entre el Consejo de la Magistratura y el CPACF, cuando este sea implementado
- para Peritos Auxiliares de la Justicia (oficiales): constancia de designación certificada por personal de la Dirección de Auxiliares de la Justicia
- para Consultores Técnicos: auto de designación en la causa donde va a intervenir, certificada por personal del Juzgado

Art. 6º: Rechazo del alta. La omisión o incongruencia de los datos o soportes digitales incorporados por el usuario externo, que fueran detectadas por personal de la ODL al momento de la validación, importarán el rechazo de la solicitud de alta. Esto sin perjuicio de las sanciones que le pudiera corresponder, toda vez que asume toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión u ocultamiento que se verifiquen.

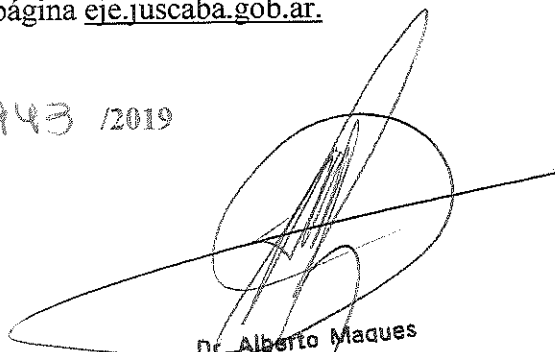
Art. 7º: Habilitación del usuario. Luego de esta comprobación, el funcionario de la ODL habilitado a tal efecto solicitará que el usuario firme de puño y letra la constancia de registro aceptando que los datos incorporados revisten el carácter de declaración jurada. Una vez realizados estos pasos y confirmado que toda la documentación presentada es ajustada, la ODL procederá a habilitar el usuario en el sistema EJE. Capítulo III – Procedimiento obtención de Certificado de Firma Digital.

Art. 8º: Emisión de Certificado de Firma Digital. Finalizado el procedimiento de obtención de usuario descrito en el Capítulo II, se procederá a otorgarle el correspondiente certificado de Firma Digital. Para eso, el usuario deberá contar con la tecnología compatible con EJE (se publica y actualiza en forma permanente a través de eje.juscaba.gob.ar).

Art. 9º: Revocación. El suscriptor del certificado de Firma Digital tendrá en la página eje.juscaba.gob.ar toda la información necesaria para la eventual revocación del certificado.

Art. 10º: Renovación. La información para la renovación del certificado de Firma Digital, estará disponible en la página eje.juscaba.gob.ar.

ANEXO - RES. PRES. N° 943 /2019



Dr. Alberto Maques
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires